



AYUNTAMIENTO DE CORIA

## **ORDENANZA FISCAL Nº 35. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

### **Artículo 1. Fundamento legal.**

En uso de las facultades previstas en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del mismo Texto Refundido y con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, se establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (en adelante S.A.D.D.), que se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.-**

Está constituido por la utilización del S.A.D.D. en el término municipal de Coria (incluidas las pedanías de Puebla de Argeme y Rincón del Obispo), gestionado de forma directa o indirecta, consistente en la prestación de carácter personal y/o doméstico a los ciudadanos a quienes el órgano competente de la Junta de Extremadura reconozca el derecho a disfrutarlo, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover su autonomía para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.-**

Son sujetos pasivos de este precio público, y resultan obligados al pago del mismo, todas las personas físicas en situación de dependencia a quienes el órgano competente de la Junta de Extremadura reconozca el derecho a disfrutarlo, desde el momento en que este Ayuntamiento, directamente o a través de la empresa adjudicataria del mismo, inicie su prestación.

El obligado al pago, en el momento de solicitar licencia, deberá acreditar estar al corriente en sus obligaciones tributarias y demás de derecho público en relación con este Ayuntamiento para poder optar a la obtención de la licencia.

### **Artículo 4.- Cuota tributaria.-**

Cada usuario aportará al servicio la cantidad de dos (2) euros por hora de servicio reconocida por el órgano competente de la Junta de Extremadura, con el incremento que anualmente se fije a efectos generales por el I.N.E.

### **Artículo 5.- Cuantía en supuestos especiales.-**

1.- A aquellas personas usuarias de S.A.D.D. que interrumpan voluntariamente y sin justificación suficiente la recepción del servicio una vez iniciado, sin que hay finalizado el periodo previsto en el proyecto de intervención individual, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, o no lo hayan comunicado a los Servicios Sociales municipales con un mes de antelación, se les expedirá liquidación en la que, además de los días realmente prestados, se le incluirá, en concepto de indemnización o penalización el importe equivalente a un mes completo de prestación de S.A.D.D., de acuerdo con la aportación que a cada usuario corresponda.

2.- Si la persona usuaria no se encontrase en su domicilio el día y hora fijado para la prestación del servicio, sin previa comunicación a los Servicios Sociales municipales o empresa prestadora, con un mes de antelación, salvo causas de fuerza mayor, se le liquidará el servicio como realmente prestado.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

#### **Artículo 6.- Distribución horaria.-**

Las horas reconocidas a cada usuario por el órgano competente de la Junta de Extremadura se dividirán entre los días naturales que tiene cada mes, a fin de prestar cada día un horario lo más regular posible, con la distribución que, dentro de la jornada, cada usuario haya solicitado a los Servicios Sociales municipales.

#### **Artículo 7.- Liquidación y recaudación.-**

La liquidación y recaudación del precio público se llevará a cabo mensualmente, mediante la formalización del correspondiente Padrón, a cuyo efecto los Servicios Sociales de este Ayuntamiento pondrán a disposición de la Tesorería Municipal, dentro de los cinco primeros días de cada mes, los datos de cada usuario, correspondientes al mes inmediatamente anterior.

#### **Artículo 8.- Renuncia.-**

Se entenderá que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas deban hacerse efectivas mediante los procedimientos legalmente previstos.

Para la continuidad de la prestación del servicio es condición indispensable estar al corriente de pago del precio público del mes anterior. El impago causará baja en la prestación del servicio, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

En caso de baja por impago o por cualquier otra causa, el usuario deberá estar al día en el pago de las cantidades adeudadas para que por este Ayuntamiento se le pueda comenzar a prestar nuevamente el servicio.

#### **Disposición final.**

En lo previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y demás normativa que resulte de aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza se ha aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2010 y publicado su texto en el BOP de fecha 24 de enero de 2011. Fue modificada su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014.

Coria, 20 de enero de 2015  
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN